

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5 dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el COOTAD, en el artículo 43, establece que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial y, en el artículo 47, literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa, en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, por el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

Que, con fecha catorce de abril del 2015, se aprobó en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Reformatoria para el Cobro de Tasa a los usuarios por el Servicio de Traslado en la Gabarra, en el Sector la Punta, Parroquia Ahuano.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

**Que**, es necesario establecer, mediante ordenanza reformatoria, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente

### ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO

**Art. 1.- Finalidad:** La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

**Art. 2.- Administración:** El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- Velar por su buen uso y mantenimiento.
- Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Tasa:** Los usuarios que utilicen el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos – Buses transporte Público	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

Los usuarios del servicio de la gabarra en la Punta del Ahuano, podrán cancelar la tarifa que corresponda en aplicación del artículo 3 de la presente Ordenanza a través de los esquemas de

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

pago en efectivo o de prepago mediante la adquisición de talonario pre numerados.

Los usuarios que opten el esquema de prepago y adquieran el talonario de cien unidades, podrán beneficiarse de un descuento del 10% y los usuarios que opten por el talonario de cincuenta unidades, podrán beneficiarse de un 5% de descuento, los mismos que serán pre numerados y recibirán una hoja de control que deberá ser llenada y sellada por el responsable del servicio de la gabarra cada vez que hagan uno del servicio tanto ida como vuelta, para efectos de control interno.

En la modalidad de prepago, la cancelación se podrá realizar en la oficina de recaudación del GAD Provincial de Napo, o través de depósito o transferencia en la cuenta de ingresos N° 00350031947 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo mantiene en Ban Ecuador.

**Art. 4.- Recaudación.**- Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento y operación de la gabarra.

**Art. 5.- Prohibición:** Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

**Art. 6.- Exoneración:** Exonérese del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Secretaría de Riesgos, Vicariato Apostólico de Napo, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fiscalía de Napo, Fuerzas Armadas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, GAD Municipal de Tena, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Ahuano.

**Art. 7.- Procedimiento:** Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de la gabarra.

Para determinar la propiedad del automotor, el funcionario responsable de la Gabarra verificará la información presentada por el beneficiario de la exoneración, de acuerdo a la matrícula o factura del vehículo.

La exoneración no se extenderá a vehículos particulares contratados por las instituciones señaladas en el artículo 6.

**Art. 8.- Horario.**- El servicio se prestara de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

**El peso máximo.**- Se permitirá el paso por la gabarra de maquinaria pesada no superior a 35

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

toneladas.

**Art. 9.-** Los registros y recaudación de las tarifas por concepto de cobro de tasas de la presente Ordenanza, encárguese la Subdirección de Tesorería, a través de los funcionarios correspondientes.

**Art.10.-** Los intervalos de cruce de la gabarra en la Punta del Ahuano serán en período de 15 minutos para ida y vuelta, exceptuándose los casos excepcionales como: emergencias, días declarados como feriado nacional y días de festividades de la Parroquia Ahuano.

**Art. 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

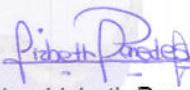
### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 13 de abril del 2016

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO**



  
Abg. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



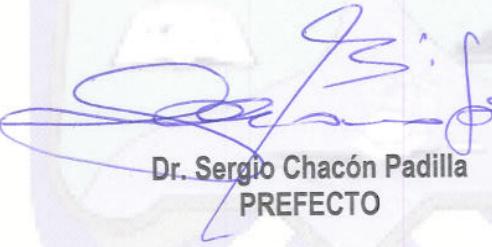
## Prefectura

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintidós de diciembre del 2015 y trece de abril del 2016. Resoluciones 237 y 273, en su orden.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.  
SECRETARIA GENERAL



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 11 de Mayo del 2016, las 15:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 11 de mayo del 2016. CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.  
SECRETARIA GENERAL

